

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: PORTAFOLIO DE VALORES S.A.
Demandado: SOCIEDAD CADENA GARCIA E HIJOS Y CIA S.C.S.,
VICTOR MANUEL CADENA NAVIA
CLAUDIA ELISA GARCÍA ALARCON
Radicación: 760013103-008-2009-00067-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 316 a 345 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se observa que el ejecutante liquidó los intereses desde la fecha indicada en el mandamiento de pago, sin tomar en cuenta la liquidación modificada y aprobada por el despacho a 16 de noviembre de 2012, vista a folios 222 a 249 del cuaderno principal.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 205.490.641,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-12
DIAS	13
TASA EFECTIVA	31,34
FECHA DE CORTE	15-sep-15
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,89
TIEMPO DE MORA	1018
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	2.048.056,72
RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 152.837.089
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 205.490.641
SALDO INTERESES	\$ 152.837.089

LIQUIDACIÓN APROBADA A NOVIEMBRE 16 DE 2012				
PAGARÉ #	CAPITAL	INT. MORATORIOS	INT. CORRIENTES	TOTAL
CG 36-07	\$10.526.930,00	\$13.009.917,00	\$915.983,00	\$24.452.830,00
CG 37-07	\$8.302.722,00	\$10.306.224,00	\$737.835,00	\$19.346.781,00
CG 38-07	\$35.547.069,00	\$44.124.814,00	\$3.174.353,00	\$82.846.236,00
CG 41-07	\$1.196.057,00	\$1.133.069,00	\$229.786,00	\$2.558.912,00
CG 63-07	\$18.509.192,00	\$16.861.751,00	\$1.853.757,00	\$37.224.700,00
CG 66-07	\$28.100.750,00	\$33.529.534,00	\$2.814.384,00	\$64.444.668,00
CG 68-07	\$36.101.185,00	\$39.269.666,00	\$6.613.256,00	\$81.984.107,00
CGH 004-08	\$7.229.230,00	\$7.771.663,00	\$473.997,00	\$15.474.890,00
CGH 008-08	\$7.329.009,00	\$7.561.827,00	\$427.699,00	\$15.318.535,00
CGH 009-08	\$18.329.641,00	\$18.926.332,00	\$2.497.329,00	\$39.753.302,00
CGH 007-08	\$25.809.916,00	\$26.650.115,00	\$4.807.468,00	\$57.267.499,00
CG-052-07	\$8.508.940,00	\$9.255.741,00	\$1.601.982,00	\$19.366.663,00
TOTALES	\$205.490.641,00	\$228.400.653,00	\$26.147.829,00	\$460.039.123,00

FECHA DE CORTE		30-jun-15
DIAS		0
TASA EFECTIVA		29,06
TIEMPO DE MORA		571
TASA PACTADA		3,00
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,20
		\$
INTERESES		48.975,61
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 27.364.011
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 66.784.928
SALDO INTERESES		\$ 27.364.011
DEUDA TOTAL		\$ 94.148.939

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2015			
CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES PLAZO	TOTAL
\$66.784.928,13	\$27.364.011,00	\$4.515.997,00	\$98.664.936,13

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.632.432,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-13
DIAS		1
TASA EFECTIVA		29,78
FECHA DE CORTE		30-jun-15
DIAS		0
TASA EFECTIVA		29,06
TIEMPO DE MORA		571
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 45.930,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.662.595
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.632.432
SALDO INTERESES	\$ 25.662.595
DEUDA TOTAL	\$ 88.295.027

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO	
----------------------------	--

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.632.432,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-13
DIAS	14
TASA EFECTIVA	20,34
FECHA DE CORTE	28-nov-13
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	19,85
TIEMPO DE MORA	132
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,55
INTERESES	\$ 453.041,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.235.205
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.632.432
SALDO INTERESES	\$ 4.235.205
DEUDA TOTAL	\$ 66.867.637

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2015

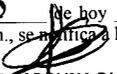
CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES PLAZO	TOTAL
\$62.632.432,00	\$25.662.595,00	\$4.235.205,00	\$92.530.232,00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-744242, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

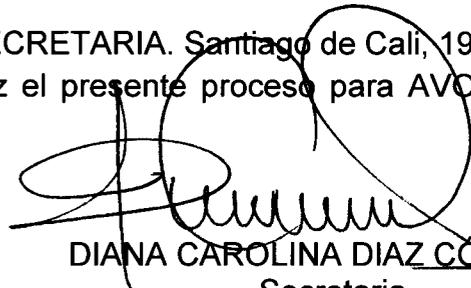
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 6	De hoy 26-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: ARQUITEC LTDA
Radicación: 760013103-008-2010-00285-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT los demandados INDUSTRIAS UNIVERSO S.A. con NIT 805.018.336-9, ARQUITEC LTDA con NIT 9805.010.917-1 y EMIRO MANTILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 14.439.787, en el BANCO WWB COLOMBIA. Límitese el embargo hasta la suma de \$102.070.491, que deberá ponerse a disposición de este Juzgado por intermedio

del Banco Agrario en la cuenta 7600012031800 de Cali. Librese el correspondiente oficio.

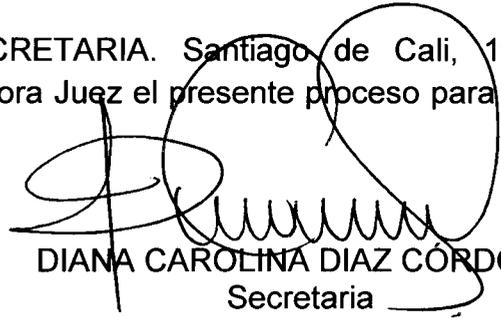
NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>6</u> de hoy <u>26-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: LORENA PALADINES ROJAS
Radicación: 760013103-008-2013-00442-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 105 y 106 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que liquida los intereses a una tasa fija, no con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La apoderada judicial de la parte ejecutante aporta avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 66.784.928,13
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-13
DIAS	14
TASA EFECTIVA	20,34
FECHA DE CORTE	28-nov-13
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	19,85
TIEMPO DE MORA	132
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,55
	\$
INTERESES	483.077,65
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.515.997
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 66.784.928
SALDO INTERESES	\$ 4.515.997
DEUDA TOTAL	\$ 71.300.925

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 66.784.928,13
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-13
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,78

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CAPITAL	% MORA APROB	% PLAZO APROB	% ACTUALES	TOTAL
\$205.490.641,00	\$228.400.653,00	\$26.147.829,00	\$152.837.089,08	\$612.876.212,08

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A SEPTIEMBRE 15 DE 2015 \$612.876.212,08

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

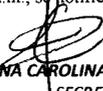

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



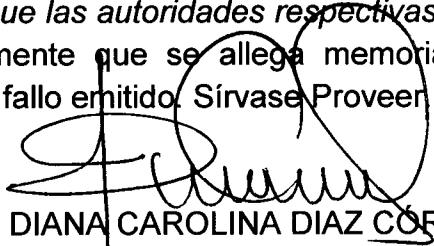
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 6 de hoy 26-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 19 de 2016. A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso fue redistribuido por el Juzgado 2º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias el 16 de diciembre de 2015, encontrándose pendiente la decisión del memorial acerca de la sentencia de tutela proferida el 17 de septiembre de 2015, por una de las Salas de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, al interior del proceso de tutela con radicación No. 2015-00679-00, en donde se ordena como mecanismo de amparo, que *"...previa solicitud por escrito ante cada uno de los juzgados que han decretado medidas cautelares de embargo y secuestro, de dineros y haberes del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA dentro de los procesos ejecutivos que por créditos de quinta clase adelantan los diferentes acreedores, se levanten por parte de cada Juez dichas cautelas conforme las consideraciones de este proveído, hasta que las autoridades respectivas solventen el estado de cosas institucional..."*; igualmente que se allega memorial presentado por la pasiva, relacionado con aquel fallo emitido. Sírvase Proveer


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 27

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INNOVACIONES MÉDICAS LTDA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RAD.: 760013103-009-2011-00452-00

Atendiendo a que el juez de tutela, concerniente a una de las Salas Civiles de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, notifica a este despacho sobre la decisión tomada al interior de un proceso de acción de tutela, fechada el 17 de septiembre de 2015, en donde se declara *"...el estado de cosas inconstitucional en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA dada la crisis económica, presupuestal, financiera y administrativa que lo afecta..."*, estimando la excepción de inconstitucionalidad de las órdenes de embargo vigentes, decretadas en contra de la institución de salud ejecutada, que involucra créditos de quinta clase cobrados en los diferentes juzgados de las ciudades de Cali y Buga - Valle del Cauca, fruto de lo cual dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas sobre dineros y haberes de la mencionada institución, al interior de todos los juicios compulsivos adelantados en su contra, sumado ello a que la apoderada del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, ha radicado de igual modo una petición, en ese mismo sentido, y con base en aquel fallo de tutela, procederá entonces este despacho a la observancia de la aludida orden de tutela impartida, por haberse cumplido el condicionamiento exigido sobre la previa petición de parte.

Debe precisarse, que la materialización de aquel levantamiento cautelar, comporta todas las medidas decretadas en este proceso ejecutivo, en donde se haya

embargado dineros, créditos, derechos semejantes, y demás bienes de titularidad del ente ejecutado, por considerarse que se encuentra comprendido el concepto dentro de la mencionada orden de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OBECEDER lo resuelto por la SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a través de sentencia de tutela datada el 17 de septiembre de 2015.
2. ORDENAR el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo, que involucren el embargo de dineros, créditos, derechos semejantes, y demás bienes de titularidad del ente ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA E.S.E.

Para su materialización, la secretaría remitirá un oficio a los destinatarios de aquellos embargos. Líbrese por tanto las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

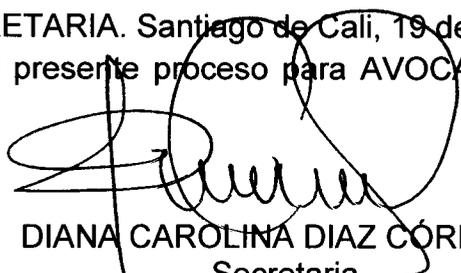


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>6</u> de hoy <u>28-01-16</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JESUS MARÍA PRADO
Radicación: 760013103-010-2014-00103-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

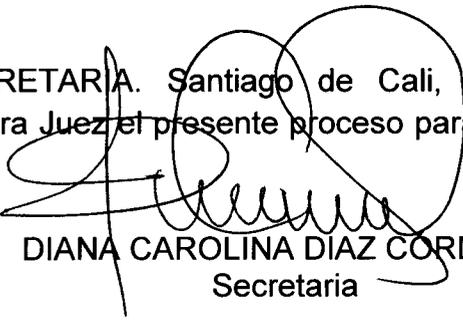

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>6</u> de hoy <u>26-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--



12

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: ALBERTO FELIZ PINZON RIOS
Radicación: 760013103-011-2012-00176-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

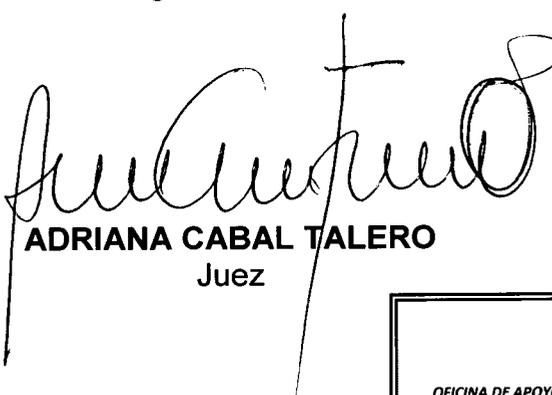
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 65 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C., artículo 446 Código General del Proceso

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

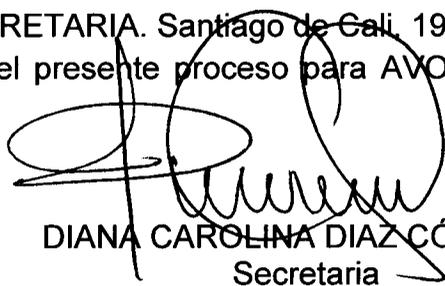

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>6</u> de hoy <u>26-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 18

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO
Demandado: BLANCA LILIA VARGAS DE CASTRO
Radicación: 760013103-012-2010-00525-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Así mismo se dispondrá resolver la solicitud del apoderado de la parte demandada, donde requiere se aplique lo dispuesto en el inciso 2º literal b del artículo 317 del C.G.P. Al respecto se le niega su petición toda vez que dentro de éste proceso se ha promovido actuaciones de las cuales la más reciente es del 14 de agosto del año 2015, donde se aprueba la adjudicación del bien inmueble subastado en diligencia de remate.

En atención a la petición realizada por el apoderado actor, se ordena expedir las copias auténticas correspondientes a las piezas procesales que señala en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENESE las copias auténticas solicitadas por el apoderado actor en escrito que antecede en cumplimiento del artículo 114 del C.

NOTIFIQUESE,

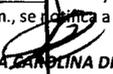

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

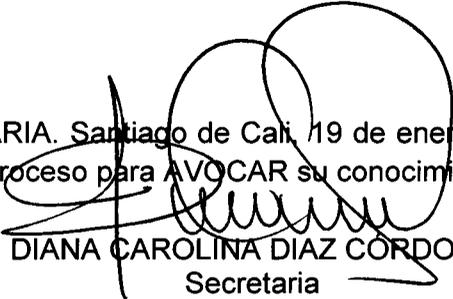


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 6 de hoy 26-1-10
siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO

Demandado: BLANCA LILIA VARGAS DE CASTRO

Radicación: 760013103-012-2010-00525-00

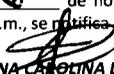
En atención a la solicitud del apoderado actor se dispondrá decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-25733 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13 Oeste No. 2-34 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-25733 denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA LILIA VARGAS DE CASTRO. En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este Despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el Oficio respectivo.


NOTIFIQUESE,
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	6 de hoy 26-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

